ORD.:	N°		VALORES Y SEGUROS
UKD.:	N°	,	

ANT.: Su presentación de 08.01.2013, ingresada con fecha

09.01.2013.

MAT: Solicitud de pronunciamiento acerca de fusión de

fondos de inversión.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SR. HERNÁN FONTAINE TALAVERA

FONTAINE & CIA.

AVDA. EL BOSQUE NORTE Nº0177, PISO 16

LAS CONDES

En atención a su presentación de la referencia, mediante la cual solicita se le ratifiquen una serie de criterios y conclusiones en relación con la fusión de fondos de inversión contenidos en su presentación, cumplo con señalar lo siguiente:

Efectivamente la única disposición legal que se refiere a la fusión de fondos de inversión se encuentra contenida en el artículo 22 letra e) de la Ley 18.815 de Fondos de Inversión, la cual se limita a indicar que "la fusión con otros fondos", es materia de asamblea de aportantes. Al respecto se concuerda con su presentación en el sentido que la ley no distingue acerca de la calidad de los fondos que se fusionan, de lo cual se desprende que no hay impedimento legal para fusionar un fondo de inversión público con uno privado.

Por otra parte, se estima que una fusión de fondos no contraviene lo dispuesto en el artículo 14 inciso primero de la Ley 18.815, ya que, en primer lugar, se trata de un acto expresamente permitido por la Ley de Fondos de Inversión (como se indicó en el párrafo anterior), y en segundo lugar porque, tal como indica en su presentación, se trata de un acto complejo que requiere la aprobación de los aportantes (dueños de las cuotas del fondo), reunidos en asamblea legalmente constituida con los quorum legales pertinentes, es decir, no se trata de una decisión adoptada por las personas a que alude el inciso primero del artículo 14, ya citado.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá tener presente lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo 14, ya que si el fondo absorbido pertenece en un 100% a entidades relacionadas, eventualmente podría vulnerar el límite establecido en la disposición legal en comento.

Asimismo, se puede indicar que esta fusión en los términos planteados en su presentación no constituiría una operación con partes relacionadas, esto es,



SUPERINTENDENCIA

VALORES Y SEGUROS considerando que las personas relacionadas con la administradora sólo tienen el 12% de la propiedad del fondo absorbente. Lo anterior, sin perjuicio de la opinión que el directorio de la administradora y sus miembros deben dar, según corresponda, respecto de la conveniencia de la fusión para el fondo de inversión fiscalizado por este Servicio.

Finalmente, a falta de norma especial para los fondos de inversión, resultan aplicables al caso en comento, las disposiciones contenidas en la Ley 18.046 y su Reglamento, para el caso de fusión de sociedades anónimas. Lo anterior, incluiría los antecedentes que deben ser puestos a disposición de los aportantes con anterioridad a la asamblea en que se adopte el acuerdo de fusión.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER INTENDENTE DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9º Santiago - Chile Fono: (56-2) 617 4000

> Fax: (56-2) 617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl